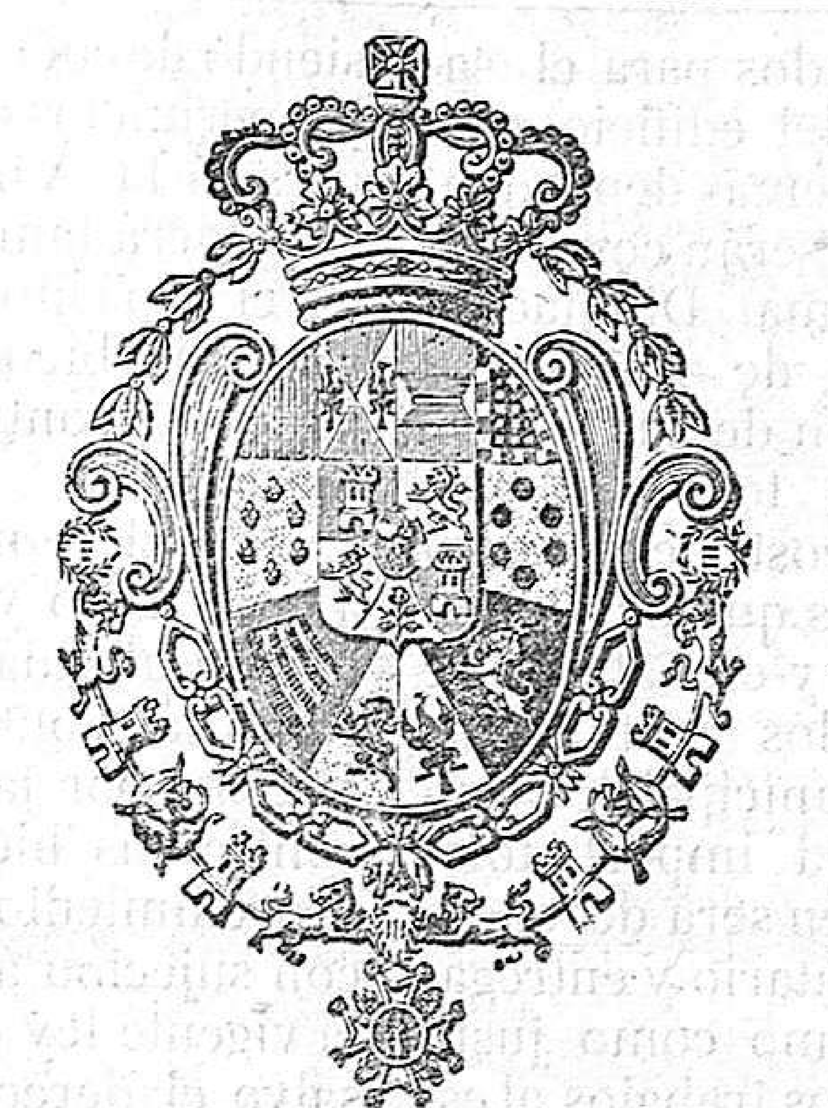
Año económico de 1892-93 — Sábado 12 de Noviembre — Número 116

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.....	**10**
Un semestre id. id. ..	**6**
Un trimestre id. id. ...	**4**
Números sueltos.....	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del fugado de la cárcel de Loja la noche del siete del actual Rafael García Martin (a) Juron, cuyas señas á continuacion se expresan, reclamado por el Ilustrísimo señor Director general de Establecimientos penales, poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Rafael García Martin (a) Juron

Edad 40 años.
Estatura 1'630 milímetros.
Pelo castaño.
Ojos melados.
Color moreno.
Enjuto de carnes.
Cara oval.
Nariz afilada.
Barba poblada.
Picado de viruelas.
No sabe leer.

Orense Noviembre 12 de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

SECCION DE FOMENTO

EXPOSICION UNIVERSAL DE CHICAGO

En virtud de lo dispuesto por la Comision general, se advierte á los particulares que deseen presentar objetos ó productos en la Exposicion Universal de Chicago que el plazo concedido para solicitar la inscripcion como expositores y para entregar los productos se ha ampliado, como única prórroga que es posible conceder, hasta el 31 de Diciembre próximo venidero.

La inscripcion y entrega de los productos ú objetos se debe hacer en la Comision provincial encargada de este servicio, que funciona bajo mi presidencia, la cual facilitará á los que lo soliciten toda clase de noticias, impresos, instrucciones y datos al efecto necesarios.

En interés de los mismos expositores, les llamo la atencion sobre lo dispuesto en los artículos 4.º y 7.º de la *Instruccion* de 1.º de Agosto próximo pasado, cuyo extracto es como sigue:

«Art. 4.º La *Comision provincial,* prévia la calificacion de los productos, con arreglo á lo dispuesto en la *Circular núm* 1 de la *Comision general,* resolverá de plano sobre la admision ó no admision de los mismos, y, en caso afirmativo, determinará tambien si pueden ó no formar parte de la *Coleccion oficial de la provincia.* Si los productos son admitidos y si los considera dignos de formar parte de la *Coleccion oficial,* se dará cuenta de esta circunstancia al expositor para que éste opte por pertenecer á dicha agrupacion, obteniendo con ello las ventajas que se determinan en el art. 7.º, ó por figurar como expositor particular. En uno y otro caso se formalizará la *cédula de inscripcion* correspondiente, extendiéndose por triplicado. Uno de los ejemplares quedará en poder del interesado y otro en el de la *Comision provincial.* El tercer ejemplar se remitirá por la *Comision* indicada á la *general* el mismo dia en que se formalice.

Art. 7.º Las *Comisiones provinciales* facilitarán á los expositores para su cumplimiento en la parte que les corresponda un ejemplar de la presente *Instruccion* y otro del *Reglamento de Aduanas* y *Tarifas de transportes* de los Estados-Unidos.

Para la remision á Chicago de los productos correspondientes á las *Colecciones oficiales de las provincias,* se dictarán oportunamente las reglas necesarias para el caso, gozando como subvencion los expositores que las constituyan el transporte franco de ida y vuelta á Chicago de los productos, así como el despacho propio de todas las formalidades de Aduanas nacionales y extranjeras.

Respecto á los productos de los expositores que no figuren en dichas *Colecciones oficiales de las provincias,* queda entendido que los gastos de transporte correrán de su cuenta y cargo hasta que entreguen los bultos ó cajas en Chicago al *Delegado general* de España, si bien se les despacharán éstos gratuitamente en las Aduanas por los agentes oficiales que el Gobierno nombrará al efecto en los puertos de la Península y de Nueva York, así como en Chicago, tanto á la ida como á la vuelta.

No se exigirá cantidad alguna por el espacio ó terreno que se conceda á los expositores.»

Orense Noviembre 10 de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

DIPUTACION PROVINCIAL

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se ha señalado el dia 14 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de continuacion y término del edificio destinado á Centro provincial de instruccion de esta ciudad, bajo el tipo de 398.520 pesetas.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultáneamente, en Madrid, en la Direccion general de Administracion local y ante el funcionario que delegue el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, y en esta ciudad y palacio de la Diputacion, ante el señor Gobernador ó el señor Diputado de la Comision provincial en quien delegue para ello, con asistencia del Diputado designado para estos actos y del Notario que autorizará el mismo.

El presupuesto, la Memoria, los planos y pliegos de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en el Negociado de Obras públicas de la Secretaría de la Diputacion hasta el dia de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente á un modelo adjunto, en papel del sello 11.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional, de que trata la primera de las condiciones particulares y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual, el Presidente, previas las demás formalidades que determina el art. 16 del citado Real decreto, dará por terminado el acto para la admision y que se procederá al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate licitacion verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, y transcurridos éstos, el Presidente lo declarará terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel pliego que tenga el número más bajo.

Si la proposicion más ventajosa de las presentadas en Orense fuese igual á la que en las mismas condiciones se hubiese hecho en Madrid, la Diputacion citará á los autores de ambas para nueva licitacion, dentro de un plazo que no baje de diez dias ni exceda de quince, señalando el dia y la hora en que deban comparecer, y verificándose esta licitacion con arreglo á las prescripciones señaladas en el artículo 18 del repetido Real decreto.

PLIEGO de condiciones particulares y económicas que además de facultativas del proyecto y generales de Obras públicas de 11 de Junio de 1886, han de regir en la continuación y término del edificio destinado á Centro provincial de instrucción de esta capital.

1.ª Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales la cantidad de 19.926 pesetas á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

2.ª Dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobación del remate, el contratista otorgará la escritura correspondiente y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los derechos devengados y suplementos adelantados por los Notarios autorizantes de la subasta, los demás análogos y los de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de esta provincia, debiendo aquél justificar el pago de la indicada inserción antes del otorgamiento de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

4.ª Acompañan á los documentos del proyecto, modelos al tamaño natural de clases de materiales y trabajos correspondientes á los distintos decorados proyectados para el salón principal del edificio, caja de escalera y demás dependencias, los cuales serán conservados por la Excma. Diputación para garantía de idéntica y buena ejecución de las obras, conformes en todo á dichos modelos, y el coste de éstos, así como los gastos que ocasionen en transportes y embalajes, se valorará por los Arquitectos provincial y municipal de Orense, y la cantidad importe total en que los tasen será de cuenta del adjudicatario y entregada por el mismo como justo pago por dichos trabajos al escultor decorador D. José Soler, vecino de Bilbao, á quien se encargarán al efecto.

5.ª El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los diez dias siguientes al de la otorgación de la escritura.

6.ª El contratista deberá tener, precisamente desde el comienzo á la terminación de las obras, al frente de las mismas como Director de ellas á una persona facultativa competente con la inteligencia necesaria para dirijirlas en todo acertada y ordenadamente á satisfacción del Arquitecto provincial Inspector.

7.ª Si el rematante no completase la fianza hasta el 10 por 100 fijado ó no diera principio á las obras en el plazo señalado después de comunicada oficialmente la aprobación definitiva de la subasta, perderá el depósito previo y se tendrá como rescindido el contrato, con perjuicio del mismo, quedando ademas á cuanto al efecto disponen las leyes vigentes.

8.ª El contratista no podrá pedir aumento de precios ni la rescision del contrato en ningun otro caso, mas que en los expresamente determinados por los artículos 48, 50 y 51 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, ni indemnizacion por causa de fuerza mayor, á excepcion de los casos señalados en el art. 40 del citado pliego, haciéndose en los demas el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio, y quedando el propio contratista, asi como la Administracion, sujetos á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y á todas las demas disposiciones administrativas vigentes.

9.ª En el caso de que el contratista no cumpliese esmerada y exactamente sus compromisos ó faltare á las condiciones estipuladas en este contrato, podrá la Excma. Diputacion por sí atender al servicio de que se trata, dándole previo aviso, y siendo de cuenta de aquel todos los perjuicios que puedan irrogarse á la Administracion; se entenderá tambien que renuncia el depósito ó fianza, y ademas sus bienes responderán para la continuacion de las obras

10. El rematante renuncia á todo fuero y privilegio, y la responsabilidad en que incurra como tal contratista habrá de exigirse por la via de apremio contra sus bienes y por la de procedimiento administrativo con sujecion á lo dispuesto en la vigente ley de Contabilidad, salvo el derecho de producir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

11. La Administracion se reserva la facultad de ejecutar por sí toda obra de variacion ó aumento que tenga por conveniente. La parte de obra contratada ó partes que á consecuencia del uso que la Administracion haga de este derecho quede suprimida, se considerará segregada de la contrata, no pudiendo alegar el contratista sobre este particular reclamacion alguna.

12. El contratista no podrá hacer por sí alteracion en ninguna de las partes del proyecto aprobado sin autorizacion por escrito del Arquitecto Inspector, y sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos que pudieran resultar á consecuencia de las variaciones no autorizadas.

13. Es obligacion del contratista ejecutar cuanto se refiera á la buena marcha, construccion y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretacion lo disponga por escrito el Arquitecto Inspector de las mismas.

14. En ningun caso el contratista podrá abandonar las obras ni prorrogar su término sin autorizacion de la Excelentísima Diputacion, y si lo hiciere podrá rescindirse el contrato en su perjuicio con retencion de la fianza, y quedando sujeto con sus bienes ademas á la responsabilidad que al efecto determinan las leyes vigentes.

15. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones parciales á buena cuenta expedidas por el Arquitecto provincial. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputacion; advirtiendo empero que se retendrá al contratista el importe del 1 por 100 de las cantidades que se abonen para hacer de dicho importe pago al Estado, en virtud de lo prevenido en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos y en la instruccion provisional de 30 de Junio último, para la administracion y cobranza del impuesto creado por dicho artículo.

16. Si transcurridos tres meses no se abonase al contratista el importe de las certificaciones correspondientes á los mismos, tendrá éste derecho al abono de 6 por 100 anual de intereses sobre la cantidad no abonada, y si transcurriese un año sin que se verificase el pago tendrá derecho á la rescision del contrato.

17. El pago máximo é improrrogable para la terminacion de las obras de que se trata se fija en tres años, y el de su pago en seis, por sextas partes, con arreglo al presupuesto de contrata y rebaja obtenida en la subasta, abonándose al contratista por el adelanto del capital el interés del 6 por 100 de las tres sextas partes en el primer año, después de terminadas las obras, de las dos sextas partes en el segundo, y de la última sexta parte en el tercero.

18. La Diputacion provincial queda obligada á consignar sin interrupcion, en sus presupuestos, además de la sexta parte del importe del presupuesto de contrata que figura ya en el actual ejercicio económico, las cinco sextas partes restantes en los cinco años siguientes, con más el interés del 6 por 100 en la forma que se menciona en la condicion anterior.

19. Una vez terminadas las obras al concluir los tres años y después de practicado el reconocimiento correspondiente de las mismas, serán recibidas provisionalmente si se hallan con arreglo á condiciones por el Arquitecto provincial y dos señores Diputados designados al efecto por la Comision provincial, levantándose la correspondiente acta.

20. Desde la fecha de la recepcion provisional, el contratista deberá conservar por su cuenta y riesgo durante tres meses todas las obras construidas; y transcurrido este plazo de garantía si no se observan desperfectos que lo impidan, se recibirán definitivamente las obras que son objeto de esta contrata, en la misma forma expresada en la condicion anterior, y cesará la responsabilidad del contratista.

21. Durante dicho plazo de garantia se practicarán por el Arquitecto provincial la medicion general y liquidacion final de todas las obras, para someterla á la debida aproba-

cion antes del dia en que tenga lugar la recepcion definitiva de las mismas. Y solo despues de aprobada ésta y aprobada tambien la liquidacion general final, y previas las formalidades debidas, le será devuelta al contratista la fianza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por la Excma. Diputacion provincial de Orense, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de continuacion y término del edificio destinado á Centro provincial de instruccion en dicha capital, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las expresadas obras, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarla; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente)

Orense 2 de Setiembre de 1892.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Trifon Rey Vasadre.—El Secretario, Claudio Fernandez.

(G. n.º 315)

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

5.ª SECCION.—CIRCULAR

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el dia 10, la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el artículo 126 de la ley de 11 de Julio de 1885, (C. L. núm. 282), reformado por el Real decreto de Gobernacion de 18 de Noviembre de 1888, (C. L. núm. 426), el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designacion de los mozos que hayan de servir en los Cuerpos activos, se verificarán con sujecion á lo preceptuado en los capítulos XIV y XV de la citada ley reformada, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en la Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889. (C. L. número 611).

2.º Para evitar confusiones, al tratarse de reclutas del mismo nombre y apellido, se adicionarán las papeletas á que se refiere el artículo 137 con el pueblo en que hayan sido alistados, y si procediera de la misma localidad, con los nombres de los padres, haciéndose tambien estas indicaciones en el acta y en la lista mencionada en el artículo 139.

3.º Las filiaciones de los reclutas serán entregadas á los funcionarios que determina el art 78 del reglamento aprobado por Real orden circular de 24 de Agosto último. (C. L. núm. 280).

4.º Los Jefes de las zonas tendrán presentes las prescripciones establecidas en el cap. 2.º del mencionado reglamento, en cuanto se refiere á las operaciones de entrega y sorteo general.

5.º Los expresados Jefes remitirán directamente por telégrafo á este Ministerio en el dia mencionado en el artículo 35, el estado á que el mismo se refiere, enviando otro igual, por correo, en la misma fecha.

6.º Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente para dar publicidad á esta Real orden, á fin de que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos, ni por los interesados de lo que respecta á redenciones del servicio en la Península, en inteligencia de que han de verificarse en los dos meses, contados desde el dia del sorteo.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 5 de Noviembre de 1892.—Azcárraga.—Señor...

OBISPADO DE ORENSE

JUNTA DIOCESANA DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIÁSTICOS DE ORENSE.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 24 de Octubre último, se ha señalado el dia 10 del próximo Diciembre á la hora de las once de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de la Santísima Trinidad de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante tres mil setecientas cincuenta y cinco pesetas, setenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas y ochenta céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instruccion.

Orense 10 de Noviembre de 1892.—Por acuerdo de la Junta, Lic. Anastasio Alonso Florez, Secretario.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras del templo parroquial de la Santísima Trinidad, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será de sechada toda proposicion en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente

Madrid 26 de Octubre de 1892.—El Director general, José Diez Macuso.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Noviembre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	72
Vacantes que existen.	2

Orense 11 de Noviembre de 1892.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

BANDE

Por término de ocho dias hábiles al de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos, líquidos y alcohóles del corriente ejercicio, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen justas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Bande Noviembre 9 de 1892.—El Alcalde, Juan Manuel Fernandez.

RUA DE VALDEORRAS

Don Gervasio Mondelo Sotelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rua de Valdeorras.

Hago saber: que, por acuerdo de la Junta repartidora de consumos, tomado con fecha 1.º del actual, se acordó la confeccion de nuevo repartimiento vecinal para el actual año económico á fin de subsanar los errores materiales de que adolecía, el cual ya terminado se expone al público por acuerdo de la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias hábiles, advirtiendo que á la terminacion de dicho plazo se reunirá la Junta repartidora al objeto de oir las reclamaciones verbales que se hagan y resolver estas y las que por escrito se hubiesen presentado, conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Rua de Valdeorras 10 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Gervasio Mondelo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Pedro Prendes Suarez Quirós, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago saber: que para hacer efectivas costas devengadas en causa criminal seguida contra Rafael Fernandez Garrido, vecino de Batan de Tioira, se sacan á pública subasta con las condiciones que al último se expresan las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Al nombramiento de Rocha, la mitad de una finca labradío, cerrada sobre sí, de un cuarto de sembradura, su mitad proindiviso con su mujer Pilar Garrido; linda toda ella al Este Pedro Conde, Sur Manuel Feijóo, Norte camino y Oeste Domingo Conde, su valor diez pesetas	10
2.ª Al término de Touza labradío de una área diez centiáreas con tres castaños nuevos; linda Este Domingo Cid, Sur Domingo Conde y Oeste Joaquin Carballo, su valor quince pesetas	15
3.ª Al de Poulas de Carguizoy de Tioira, labradío y poula de cuatro áreas próximamente; linda Este Juan Blanco, Sur Francisco Iglesias, Norte camino de servidumbre y Oeste herederos de Pablo Conde, su valor diez pesetas	10
Total	35

Dichas fincas salen á subasta por tercera sin sujecion á tipo para cuyas posturas y remate que tendrán lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, se señaló el dia cinco del próximo mes de Diciembre y hora de once de su mañana. Las fincas radi-

can en términos de Batán de Tioira. El que desee hacer postura, depositará sobre la mesa del Juzgado en el acto el valor total por que se le adjudique. No existen títulos de propiedad y su subsanacion será de cuenta del rematante.

Dado en Allariz á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Prendes.—El actuario, Dámaso A. Canto.

— —

El señor Juez de instruccion de este partido D. Juan Plá Sampedro, por auto de once de Octubre último dictado en la causa que en este Juzgado se instruye contra Domiciano Rodriguez Gonzalez, Andrés Rodriguez Gonzalez, Saturnino Rodriguez Alvarez, Nemesio Dominguez y Dominguez, José Ramon Rodriguez Fernandez, Florentin Sanchez Fernandez y José Benito Rodriguez Alvarez, vecinos de Escuadrio en este municipio, sobre disparo de arma de fuego y lesiones á José Fernandez Alonso, Teresa Alvarez Basalo, José y Dolores Fernandez Gonzalez, de Santana; se ha servido acordar sean citados y emplazados los dichos procesados, para que dentro del término de diez dias se apersonen ante la Audiencia de esta provincia á medio de Abogado y Procurador que deben nombrar para que les defiendan en el juicio oral, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les nombrarán de oficio y les parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para emplazar al procesado Saturnino Rodriguez Alvarez, cuyo actual domicilio se ignora, insertando la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, según lo ordenado en providencia de este dia, estiendo la presente en Puebla de Trives á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Manuel Casanova.

— —

Don Juan Plá Sampedro, juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: Que en este juzgado y por la escribanía del que autoriza se sustancia expediente pago de costas de las devengadas en la causa instruida contra Serafin Ruibal y su muger Carolina Casanova Rodriguez, vecinos de la Peña, arrabal y término municipal de Castro Caldelas, en este partido, sobre asesinato de Cornelio Fernandez, en cuyos autos para pago de tres mil cuatrocientos sesenta y dos pesetas noventa céntimos, importe de dichas costas, se embargaron como de la propiedad de Carolina Casanova, los bienes que justipreciados en forma son los siguientes.

En términos de Villanueva del Castro

	Pesetas
Un labradio titulado dos Portos, su estension 25 áreas 50 centiáreas; linda al Este cortiña de Manuel Fernandez, Oeste y Sur camino y Norte prado de los herederos de D. Eugenio Lopez; tasado en	250
Una arca de madera de castaño en buen uso, su porte 10 fanegas, con cerradura: en	20
Otra mas pequeña con cerradura, su porte cinco fanegas en buen uso: en	15
Una artesa de amasar pan: en	4
Un banco de respaldo: en	2
Total. . . .	291

Las personas que deseen hacer postura á los bienes y muebles descritos, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia dos del entrante Diciembre y hora de diez de su mañana, que se rematarán á favor del mas ventajoso postor; haciéndose constar que esta tercera subasta se celebrará sin sujecion á tipo, que para ser postores se debe consignar el diez por ciento del valor dado á los bienes, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos. —Juan Plá.—El actuario Manuel Casanova.

— —

CEDULA

Por la presente cédula se requiere á Manuela Carrera Quintas, vecina de Faramontaos de Porquera, para que dentro del término de quinto dia haga pago de mil docientas sesenta y seis pesetas ochenta y dos céntimos que se le reclaman por indemnizacion y costas á consecuencia de causa que se le siguió sobre robo á Francisco Carrera, prevenido que de no verificarlo se procederán á su exaccion por la vía de apremio contra sus bienes.

Y para insertar en el *Boletin oficial* de esta provincia, formo la presente que firmo. Ginzo de Limia ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El actuario, Camilo Carballo.

— —

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia y de Instruccion de Orense.

Hago saber: que en pago de costas contra José Rodriguez Cao (a) por Dios y Manuel Francisco Salgado (a) Gaiteiro, vecinos de la parroquia de Santa Maria de la Barra, Alcaldia de Coles por virtud de causa criminal que se les formó sobre lesiones á Melchor Crespo, se embargaron, tasaron y mandaron anunciar en tercera subasta las partidas de bienes siguientes:

Bienes de Manuel Francisco

	Pesetas
1.ª Una casa terrena sita en dicho lugar de la Laja, señalada con el número 180, su estension-superficial 63 metros cuadrados; demarca Oeste por donde tiene entrada y Norte con calle pública, Este terreno á huerta de Benito Dominguez y Manuel Rey y Sur otro terreno tambien á huerta de José Baltar: su valor	100
2.ª Y un terreno con destino á viña y huerta al nombramiento da Cerca, términos del propio Laja de una área 73 centiáreas; demarca Este camino sendero, Sur y Norte terreno á viña de José Francisco y Camilo Gonzalez y Oeste más de Camilo Gonzalez; su valor	80
Total	180

Las personas que quieran interesarse en la compra venta de las partidas de bienes relacionados pueden concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado sita en la casa número treinta y dos de la calle de Santo Domingo de esta ciudad el dia 22 del próximo mes de Diciembre y hora de once de su mañana señalado para el tercer remate sin sujecion á tipo fijo á favor del mas ventajoso licitador, y para ser admitido en la subasta deberán los indicados licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la referida subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos, advirtiéndose no existen títulos de propiedad de las fincas descritas sin perjuicio de subsanarlos por los medios que establece la ley hipotecaria.

Dado en Orense á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos. —Mariano Ulla Fociños.—El Actuario, Pedro Cardero.

— —

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instruccion de Orense.

Hago saber: que en causa criminal pendiente contra Ana do Peso, casada, de treinta y ocho años de edad, natural de Sarreaus, Ayuntamiento del Riós, vecina de Lamadarcos, Comarca de Chaves en el inmediato Reino de Portugal y Luisa Sousa, de diez y siete años de edad, natural y vecina de dicho Lamadarcos sobre defraudacion á la Hacienda, por contrabando de veinte y siete kilos de hoja lata labrada consistentes en veinte y seis calderas de las llamadas de petróleo, y que le fueron aprehendidas por los Carabineros Inocencio Prieto Raña y German Blanco Perez del punto de Arzádegos, en el sitio denominado «Avenidas de Villarello de Cota» sobre las ocho y media de la noche del veinte y seis de Julio último, acordé llamar por edictos á las indicadas Ana do Peso, Luisa Sousa á fin de que dentro del término de treinta dias á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado calle de Santo Domingo número 32, para rendir indagatoria acordada en dicha causa; apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Orense á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Ulla Fociños.—El actuario, Pedro Cardero.

— —

Requisitoria.

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de instruccion de este partido.—Por la presente cita llama y emplaza á Joaquin Garcia Carballo, hijo de Manuel y Rosa, soltero, jornalero, natural y vecino de Erlo y de unos veinticinco años de edad, de las señas que al último se expresan para que dentro del término de diez dias comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo y otros se instruye por homicidio de Antonio Aneasas; previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposicion caso ser habido con las seguridades debidas ordenando su conduccion á la cárcel pública de esta villa.

Dada en Lalin á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—G. Pintos.—Nicasio Blanco.

Señas de Joaquin Garcia.

Estatura alta, delgado, color moreno, pelo y ojos castaños, nariz y boca regular, cara redonda; viste pantalon chaqueta y chaleco de tela oscura, sombrero, faja negra y calza zuecos.

MUNICIPALES

Don Nicanor Losada Fernarnandez, Juez municipal de la Rua de Valdeorras.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provincial del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial*.

Rua 8 de Noviembre de 1892.—El Juez municipal, Nicanor Losada.—El Secretario interino, Agustin Rodriguez.

Imprenta LA POPULAR